

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, diecisésis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez informándole:

- La parte actora remitió a la demandada a través de la empresa de correo 472 la citación para notificación personal, igualmente le envió la notificación personal a través de correo electrónico, tanto la dirección física como la electrónica fueron reportadas dentro de este proceso (archivo 10 del Expediente Digital).
- La demandada remitió correo electrónico solicitando sea notificada de este proceso, ya que el Asistente Social del despacho realizó visita domiciliaria, sin embargo, no ha recibido la notificación (archivo 11 del Expediente Digital).

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio 310
Radicado 2022-00024



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, diecisésis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro de este proceso de Custodia y Cuidado Personal, promovido por el señor Deyfer Rodrigo Sánchez, en contra de la señora Yenny Fernanda Cardona, la parte actora remitió a la demandada a través de la empresa de correo 472 la citación para notificación personal, igualmente se indica haber enviado notificación personal a través de su correo electrónico, empero no existe en el expediente constancia que estas comunicaciones hubieran sido recibidas.

De otro lado, la demandada remitió correo electrónico solicitando se le haga la notificación respetiva, ya que el Asistente Social del despacho le realizó visita domiciliaria, sin embargo, no ha recibido la notificación de este proceso.

El correo electrónico remitido por la demandada demuestra que tiene conocimiento de la existencia de este proceso de Custodia y Cuidado Personal tramitado en su contra, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

Teniendo en consideración la norma transcrita, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada señora Yenny Fernanda Cardona, conforme a la comunicación que remitió a este despacho, la cual fue enviada del correo registrado

dentro del proceso, notificación que se tendrá por perfeccionada el día que esta providencia sea notificada por estado y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres días siguientes se le remitirá la demanda, sus anexos y el auto admisorio, con el fin de correrle traslado por el término de diez días.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente del auto admisorio de esta demanda a la señora **Yenny Fernanda Cardona**, notificación que se entenderá surtida el día que esta providencia sea notificada por estado, artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado a la señora **Yenny Fernanda Cardona**, por el término de diez días, para el efecto se le debe remitir a su correo electrónico la demanda, sus anexos y el auto adimosorio, el término de traslado empezará a trascurrir vencidos los tres días para el retiro de los documentos necesarios para el traslado (art. 91 C.G.P).

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
Secretario